UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 950 -2018-UNSCH-R

Ayacucho, 10 OCT. 2018

Visto el expediente administrativo presentado por Carmen Fernández de Villagaray representante legal del Consorcio Carnecería del Carmen sobre irregularidades en el proceso de selección AS-SM N° 004-2018-CS-UNSCH-2 y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga publicó a través del SEACE el cronograma del procedimiento de selección de la AS-SM N° 04-2018-CS-UNSDCH-2, con un valor referencial de S/. 306,855.23 para la adquisición de suministro de carne roja, blanca y derivados para el comedor universitario de la UNSCH, otorgándose la buena Pro al Postor "Inversiones Ganaderas y Avícola señor de Quinuapata EIRL, el 19 de abril de 2018 y firmando el contrato N° 49-2018-OAB-OGA/UNSCH el 04 de mayo de 2018;

Que, con escrito de registro N° 02769 de fecha 08 de mayo de 2018, doña Carmen Fernández de Villagaray en representación del Consorcio Carnecería del Carmen. interpone denuncia administrativa por presuntas irregularidades en el proceso de adjudicación simplificada N° 04-2018-UNSCH-2 y solicita se declare de oficio la nulidad del otorgamiento de buena pro otorgado a favor del postor "INVERSIONES GANADERAS Y AVICOLAS SEÑOR DE QUINUAPATA EIRL";

Que, con Oficio N° 114-2018-UNSCH/OCI de fecha 15 de junio de 2018, el Órgano de Control Institucional comunica que en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2018-CS-UNSCH-2 para la adquisición de suministro de carne roja, blanca y derivados para el comedor universitario de la UNSCH, se ha identificado indicios de irregularidad y solicita se adopte las medidas correctivas pertinentes;

Que, mediante Memorando N° 594-2018-UNSCH-OGA-OAB de fecha 05 de julio de 2018, la Oficina de Abastecimiento señala que con relación al Informe Alerta de Control N° 007-2018-UNSCH/OCI la constancia sanitaria emitida por un medico veterinario no se solicito certificado o constancia de una empresa que cuente con autorización sanitaria emitida por SENASA, que es valido el requisito de calificación del registro sanitario vigente del producto procesado, que la licencia de funcionamiento tiene vigencia desde el periodo 2017 y con fecha 08 de abril de 2018 se aprueba la modificación del giro del negocio en la licencia de funcionamiento ya existente, por lo que concluye que no existiría ningún tipo de favorecimiento al postor ganador menos se habría vulnerado los principios que rigen las contrataciones del Estado;

Que, la mencionada denuncia tiene su sustento jurídico en el artículo 41° y 44° de la Ley N° 30220, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en ese sentido se debe señalar que los marcos normativos expuestos refiere que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, luego de otorgada la buena

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 950 -2018-UNSCH-R

pro y hasta antes de perfeccionamiento del contrato, lo cual no fue implementada de tal manera por el denunciante;

Que, si bien el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular del Entidad declara de Oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, empero dicha facultad esta limitada por las causales de incompetencia, que contravengan las normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, situación que no se presenta en el caso de autos;

Que, la causal señalada por el recurrente en el escrito de su denuncia administrativa para declarar la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 03-2018-CS-UNSCH-2 es por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad al haber presentado el postor ganador una serie de documentos falsos y/o inexactos, por lo que quedaría desvirtuado la posibilidad de que la autoridad competente de la Entidad declare de Oficio la Nulidad de Oficio el otorgamiento de la buena pro al postor ganador;

Que, si bien el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la nulidad de actos administrativos, sin embargo, dicha norma no es aplicable para el presente caso en atención a la Primera Disposición Complementaria Finales de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el que se precisa que la mencionada Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado por la primacía del principio de especialidad;

Que, el literal c) del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el postor es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento, concordante con lo establecido en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, referidos a la fiscalización posterior, principio de presunción de veracidad y el principio de privilegio de controles posteriores. La misma debe realizarse previa fiscalización posterior, conforme lo señala el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 950 -2018-UNSCH-R

Artículo 1.- DECLARAR improcedente la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2018-CS-UNSCH-2, para la contratación de suministro de carne roja, blanca y derivados para el comedor universitario de la UNSCH, formulada por Carmen Fernández de Villagaray representante legal del Consorcio Carnecería del Carmen, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración realice el control posterior al otorgamiento de la buena pro y el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2018-CS-UNSCH-2, por haberse presuntamente transgredido el principio de presunción de veracidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución
Vicerrectorados (02)
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina de Bienestar Universitario
Oficina de Abastecimiento
Oficina General de Administración
Oficina de Control Institucional
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Sra. Carmen Fernández de Villagaray
Empresa Inversiones Ganaderas y Avíalas Señor de Quinua pata EIRL
CAZP/